

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

AREA:

CIVIL

RADICACION:

PARTIDA No. 2020-00037-00

CALOTO, CAUCA, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre del 2.020, notificado por estados el día 25 de noviembre del 2.020, procede el Despacho a corregir el auto mencionado ya que efectivamente se cometió un error numérico al momento de emitir la respectiva providencia.

En este orden de ideas y al ser analizado el auto en cita, se puede decir que, la misma obedeció a un error involuntario en la digitación del número del pagare N° 021266100002369, en las consideraciones y en el resuelve del Auto Interlocutorio N° 130 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido que el número 0212661100002369 no corresponde al que verdaderamente ostenta el título valor que se presenta en la demanda, siendo el número correcto del pagare el 021266100002369. En este orden de ideas, en su lugar se adecuará el mentado auto.

Siendo ello así, este Despacho conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,**

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), el cual quedara así:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra del señor **ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO** portador de la cedula de ciudadanía No. 16.580.218, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL:

Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22.500. 000) Mcte por concepto de capital, contenida en el pagare No. 021266110000017 contentivo de las obligaciones Nros. 725021260035601, 725021260037971, 725021260036541, con fecha de suscripción del 9 de septiembre de 2016.

POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:

Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo desde el día 10 de abril del 2.019 hasta el 10 de julio del 2.019 a la tasa variable DTF+ 9 Puntos Efectiva Anual.

POR EL INTERÉS DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital desde el 11 de julio del 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VENTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 58.727) valor correspondientes a otros conceptos.

POR CAPITAL:

Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) Mcte, por concepto de capital contenida en el pagare No. 021266100002369 contentivo de la obligación No. 725021260037521 suscrito el 8 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 6 de agosto de 2019.

POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:

Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo desde el día 6 de febrero del 2.019 hasta el 6 de agosto del 2.019 a la tasa variable DTF+ 6.5 Puntos Efectiva Anual,

POR EL INTERÉS DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital desde el 7 de agosto del 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.331.860) valor correspondientes a otros conceptos.

POR CAPITAL:

Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 7.584.029.00) Mcte por concepto de capital contenida en el pagare No. 021266100001435 contentivo de la obligación No. 725021260026573, con fecha de suscripción 15 de octubre de 2014 y vencimiento el 29 de diciembre de 2019.

POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:

Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo desde el día 29 de junio del 2.019 hasta el 29 de diciembre del 2.019. a la tasa variable DTF+ 6.5 Puntos Efectiva Anual,

POR EL INTERÉS DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital desde el 30 de diciembre del 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 58.918.) Mcte, valor correspondiente a otros conceptos.

POR LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO:

Por las costas y gastos del proceso, como lo establece el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.